

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por Fátima Lissette Ruiz Villalobos, en contra de acto administrativo de terminación de relación laboral por medio de acción de personal del 16 de julio de 2020, en la que se formalizó el despido de la apelante, en su cargo de técnico II de la Gerencia de Planificación, por medio de la acción de personal tipo “A” número dos mil ciento seis, por haber sido interpuesto con el plazo ya vencido.

=====
SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

El 16 de julio del presente año, mediante acción de personal tipo “A”, con número de acuerdo dos mil ciento seis se despidió de su cargo de técnico II de la Gerencia de Planificación que desempeñaba en Oficina Central a Fátima Lissette Ruiz Villalobos, con código de empleo RV025. Lo anterior se hizo del conocimiento de la apelante, por medio de nota de esa misma fecha, suscrita por la Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, entregándole la documentación pertinente junto con el cheque por el monto equivalente al pago del cien por ciento de indemnización y demás prestaciones. Lo anterior, amparado en la cláusula cincuenta y seis “indemnizaciones” del contrato colectivo de trabajo vigente en Oficina Central de CEPA. Sin embargo, la señorita Ruíz Villalobos se rehusó a firmar de recibido la nota en referencia, la documentación adjunta y recibir el cheque.

El 3 de septiembre del presente año, Fátima Lissette Ruiz Villalobos interpuso, conforme al artículo 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, recurso de apelación en contra de la decisión de terminación de relación laboral con CEPA.

En el mismo escrito, la apelante expresó que el día 16 de julio de 2020, se le informó verbalmente que estaba despedida, sin habersele entregado una notificación formal donde constaran las razones de la decisión y de quienes adoptaron la misma. Por lo que solicitó su expediente laboral completo a la Unidad de Acceso a la Información Pública de CEPA y que hasta que recibió la documentación por esa vía, se dio cuenta de que la decisión de despedirla fue tomada por la Gerencia de Planificación y avalada por el Presidente y el Gerente General y que la acción de personal se encuentra en el expediente laboral completo, pero que no se le notificó de dicho documento.

De lo anterior, la apelante argumentó que la notificación verbal que sucedió el 16 de julio de 2020 fue una notificación irregular, ya que no se dio cuenta del contenido del acto, sino hasta el 17 de agosto de 2020 (en aplicación del artículo 3 número 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos, principio de eficacia, se subsana sin prevención al interesado, que la fecha correcta es el 17 de agosto de 2020), porque hasta esa fecha pudo ver la acción de personal, por lo que se encuentra en tiempo y forma para la interposición del recurso aludido ante la Junta Directiva de CEPA.

II. OBJETIVO

Declarar inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por Fátima Lissette Ruiz Villalobos, en contra del acto administrativo del 16 de julio de 2020, pronunciado mediante la acción de personal número dos mil ciento seis, en la que se tomó la decisión de dar por terminada la relación laboral a partir de ese mismo día.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Examen de admisibilidad del recurso planteado

El artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos señala que si el acto fuere expreso, el plazo para interponer el recurso es de quince días a partir del día siguiente a la fecha de notificación y que si se trata de un hecho presunto el plazo es de un mes y se cuenta a partir del día siguiente a que se produzcan los efectos del acto administrativo.

En el escrito de apelación, la recurrente relaciona que, en su caso la notificación de su despido del 16 de julio del presente año y de conformidad al artículo 102 de la misma ley, fue realizada por un medio inadecuado o de forma defectuosa y por tanto nula, salvo que el interesado se dé por enterado oportunamente del contenido del acto de que se trate de forma expresa o tácita, ante el órgano correspondiente, con lo cual se entendería que ha quedado subsanado el defecto y que por tanto, se tiene por notificada hasta el 17 de agosto de 2020, del acto del cual apela.

Estas afirmaciones no son ciertas, ya que si bien la apelante se negó a recibir el cheque por la cantidad equivalente a la cantidad total que le correspondería en concepto de indemnización por despido y demás prestaciones, así como cualquier documentación relacionada al mismo acto, se le hizo entrega de nota de esa misma fecha suscrita por la Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, que en su texto dice: “Por este medio se le informa que a partir del día 16 de julio de 2020 esta institución prescindirá de sus servicios como técnico II, siendo este su último día de sus labores. La causa de la terminación laboral es por decisión unilateral del patrono, asumiendo CEPA el pago del 100% en concepto de indemnización por el tiempo de servicio de 6 años y quince días”.

Por medio de correo electrónico de las trece horas con treinta minutos del día 12 de agosto de 2020, se notificó de parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, al Presidente de Junta Directiva de CEPA, de la resolución inicial emitida a las doce horas del día treinta de julio de dos mil veinte en el expediente SS-0212-2020 (referencia de la PDDH) suscrita por el Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado Julio Guillermo Bendek Panameño, en la que resuelven solicitar informe al Presidente de CEPA en el que se pronuncie sobre los hechos denunciados, remita certificación de los documentos que justifiquen el acto y le recomiendan verificar que la decisión adoptada sea cumpliendo el deber de respeto y garantía de los derechos de la afectada.

En este mismo escrito se hace relación de la denuncia interpuesta el 17 de julio de dos mil veinte por Fátima Lissette Ruiz Villalobos y en la que expresa entre otras cosas que “...*el día dieciséis de julio de dos mil veinte fue notificada por la licenciada Celina Sandoval que estaba despedida a*

partir de esa fecha, debido a que ya no encajaba en el departamento...” “...Así mismo anexó a su denuncia copia simple de nota suscrita por la Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, Yancy Guerra, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, mediante la cual se le informaba que a partir de esa fecha, la aludida institución prescindiría de sus servicios por decisión unilateral del patrono”.

De lo anterior, se puede determinar, que no es cierto lo expresado por la apelante en su escrito de interposición del recurso de apelación, en el que afirma que no fue notificada de su despido el 16 de julio de 2020, sino que hasta el 17 de agosto de este año, ambas fechas del dos mil veinte, ya que con base al escrito relacionado en el párrafo anterior, realizó actos consistentes en atacar el acto administrativo donde se determina su despido, interponiendo ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos la denuncia un día después de su despido, el 17 de julio de dos mil veinte.

Por tanto, conforme al artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y teniéndose por notificado el despido el 16 de julio del presente año, se tiene un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación para la interposición del recurso de apelación y habiéndose presentado el recurso citado el día tres del presente mes y año, el plazo se encontraba vencido al momento de la presentación del mismo.

Los artículos 125, 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos establecen los requisitos que debe contener el recurso de apelación, sin embargo, previo a examinar el cumplimiento de los mismos para su admisión, es necesario revisar si este fue interpuesto dentro del plazo que otorga la ley para su presentación.

El plazo para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles a partir del siguiente a la notificación, misma que se realizó el 16 de julio del presente año, por lo que se puede determinar que el acto fue interpuesto vencido el plazo para la admisibilidad del mismo, todo esto conforme a los artículos 126 numeral 3 y el 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 126 numeral 3, 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por Fátima Lissette Ruíz Villalobos, en fecha 3 de septiembre del presente año, por haber sido presentado fuera del plazo otorgado por la ley, en el que pretendía impugnar el acto administrativo por medio del cual se da por terminada la relación laboral entre la apelante y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).
- 2° Continúese con el trámite de ley.
- 3° Autorizar a la Gerencia Legal para que realice la notificación que corresponde.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar tarifa preferencial al Grupo Job, S.A. de C.V., por la cantidad de un mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US \$1,269.60) o la que resulte del recalcule de las tarifas al momento de retirar la carga en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el manejo y almacenaje de mercadería consistente en cinchas plásticas que serán donadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y utilizadas para el sellado de bolsas alimentarias del Programa de Emergencia Sanitaria.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante nota de fecha 7 de septiembre de 2020, el ingeniero Jaime G. Pavón, en su calidad de Director Comercial de Grupo Job, S.A. de C.V., solicitó exoneración o una tarifa preferencial de almacenaje y manejo de carga de cinchas plásticas amparadas en la guía aérea 810-8508-2583, las cuales serán donadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y que son parte de los insumos para el sellado de las bolsas alimentarias del Programa de Emergencia Sanitaria.

II. OBJETIVO

Autorizar tarifa preferencial al Grupo Job, S.A. de C.V., por la cantidad de un mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US \$1,269.60) o la que resulte del recalcule de las tarifas al momento de retirar la carga en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el manejo y almacenaje de mercadería consistente en cinchas plásticas que serán donadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y utilizadas para el sellado de bolsas alimentarias del Programa de Emergencia Sanitaria.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Conforme a las operaciones que se realizan dentro de las instalaciones de las diferentes empresas, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma determina tarifas razonables, cánones, derechos y otros cargos, por la prestación de servicios o trabajos, por el uso de sus instalaciones o dotaciones y por cualquier otro concepto.

El artículo 25 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma establece que “Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida en las leyes o reglamentos pertinentes; pero deberán establecerse tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social”.

El numeral 18 de la Sección IV de las Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación señala que “A solicitud de instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social, y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas, cualquier

servicio que se preste en el Aeropuerto Internacional El Salvador, cuando se trate de un donativo y/o corresponda a ayudas destinadas a atender necesidades de la población, en situaciones de catástrofe o calamidad pública u otra emergencia nacional, o para mejorar las condiciones de vida, salud o seguridad de la población, siempre que tales donativos o ayudas sean distribuidos o proporcionados sin costo alguno, se cobrarán los costos directos por los servicios que se presten, pero en ningún caso tales tarifas podrán ser inferiores a sesenta dólares (US\$60.00). En el caso de instituciones del Gobierno, exceptuadas las instituciones de carácter autónomo, no necesariamente deberá tratarse de un donativo o ayuda, para la aplicación de las tarifas preferenciales y/o especiales, pero los cargamentos objeto de la aplicación de dichas tarifas, deberán cumplir con el requisito de beneficiar a la población en la forma indicada en el párrafo precedente”.

En relación a la petición de Grupo Job, S.A. de C.V., y en aplicación de las citadas disposiciones, la Gerencia Legal de CEPA emitió opinión jurídica el 9 de septiembre de 2020, en la que concluyó que la petición cumple con el supuesto planteado en el numeral 18 de la Sección IV de las Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación, pues se trata de una donación al MAG y los bienes serán destinados para el sellado de las bolsas alimentarias del Programa de Emergencia Sanitaria, es decir, en beneficio de la población, por lo que es procedente aplicar una tarifa preferencial por servicios de manejo y almacenaje, la cual debe ser determinada por la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

El AIES-SOARG informó que la carga corresponde al Control de Carga número 3.2020189517 y realizó el cálculo de la tarifa preferencial, la cual resultó por el monto de un mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US \$1,269.60

Según el punto Punto Decimoquinto del Acta número 2288, del 15 de junio de 2010, la tarifa preferencial será aprobada por el señor Presidente o Gerente General, en caso de que dicha tarifa no exceda US \$1,000.00; o por la Junta Directiva, en caso de que supere la mencionada cantidad; en consecuencia, en el presente caso compete a la Junta Directiva aprobar dicha tarifa.

IV. MARCO NORMATIVO

Inciso 2° del artículo 25 de la Ley Orgánica de CEPA, que faculta a CEPA para establecer tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social.

Sección IV – TARIFAS Y RECARGOS, numeral 18 de las “Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación”, que permite establecer tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas.

Punto Decimoquinto del Acta número 2288, del 15 de junio de 2010, según el cual la tarifa preferencial superior a US \$1,000.00 debe ser aprobada por la Junta Directiva.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar tarifa preferencial al Grupo Job, S.A. de C.V., por la cantidad de un mil doscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US \$1,269.60) o la que resulte del recalcu de las tarifas al momento de retirar la carga en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el manejo y almacenaje de mercadería consistente en cinchas plásticas que serán donadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y utilizadas para el sellado de bolsas alimentarias del Programa de Emergencia Sanitaria.
- 2° Instruir a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, realizar el recalcu de la tarifa preferencial a cancelar, en caso sea necesario.
- 3° Instruir a la Gerencia General para notificar el presente acuerdo.

CUARTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con el arquitecto PEDRO EMILIO SILHY MIGUEL, por el Lote 14, Polígono A, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, con una extensión superficial de 144.92 metros cuadrados, correspondiente al área construida, que será utilizada para hangares destinados exclusivamente para resguardo de aeronaves, y una extensión superficial de 10.37 metros lineales correspondiente al uso de plataforma, por el plazo de cinco años, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$92.46 más IVA, por el período comprendido del 1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2022, y un canon de arrendamiento mensual de US \$164.92 más IVA, por el período comprendido del 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2025.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Conforme a la Ley Orgánica de Aviación Civil, aprobada según Decreto No. 582, de fecha 18 de octubre de 2001, se le otorgó a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) la competencia administrativa, operativa y financiera del control y dirección de los servicios de apoyo a la navegación aérea a nivel nacional; lo que implicó, que los servicios que se prestaban en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, por este concepto, se transfirieran a CEPA, responsabilidad asumida a partir del 1 de febrero de 2002.

CEPA, en cumplimiento del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Aviación Civil, a partir de febrero de 2002, ha prestado los servicios de apoyo a la navegación aérea del Aeropuerto Internacional de Ilopango, según consta en el acuerdo de Junta Directiva, contenido en el Punto Tercero del Acta número 1836, de fecha 29 de enero de 2002.

Además, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo número 121, con fecha de publicación en el Diario Oficial del 8 de octubre de 2015, presentó el 30 de noviembre de 2016 al Centro Nacional de Registros de San Salvador, la escritura pública de Donación, obteniéndose las siguientes Matrículas: porción número uno con matrícula 60530817, porción número seis con matrícula 60530816 y porción número diez con matrícula 60530818, instrumentos extendidos por parte del Centro Nacional de Registros, de San Salvador, con fecha 13 de agosto de 2018.

En el marco de la modernización del Aeropuerto Internacional de Ilopango, se determinó la necesidad de regular la situación legal actual de los terrenos propiedad de CEPA, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica para los arrendatarios y la Comisión, mediante la suscripción de nuevos contratos de arrendamiento con condiciones comerciales actualizadas.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con el arquitecto PEDRO EMILIO SILHY MIGUEL, por el Lote 14, Polígono A, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, con una extensión superficial de 144.92 metros cuadrados, correspondiente al área construida, que será utilizada para

hangares destinados exclusivamente para resguardo de aeronaves, y una extensión superficial de 10.37 metros lineales correspondiente al uso de plataforma, por el plazo de cinco años, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$92.46 más IVA, por el período comprendido del 1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2022, y un canon de arrendamiento mensual de US \$164.92 más IVA, por el período comprendido del 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2025.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Posterior a la verificación técnica correspondiente a las áreas totales de los lotes del Aeropuerto Internacional de Ilopango, a través de nota GPD 138/2020, de fecha 18 de agosto del presente año, la Gerencia de Polos de Desarrollo remitió al arquitecto PEDRO EMILIO SILHY MIGUEL, las condiciones comerciales para el arrendamiento por el Lote 14, Polígono A, las cuales se detallan a continuación:

Lote	Polígono	Área	Canon de Arrendamiento Mensual (más IVA)	Plazo
14	A	144.92 metros cuadrados	US \$0.50 por metro cuadrado (por área construida)	Primer y segundo año
			US \$1.00 por metro cuadrado (por área construida)	Tercero, cuarto y quinto año
		10.37 Metros Lineales	US \$1.00 por metro lineal US \$20.00 tarifa mínima uso de plataforma)	Cinco años

Mediante nota de fecha 31 de agosto del presente año, recibida por correo electrónico, el arquitecto PEDRO EMILIO SILHY MIGUEL, manifestó la aceptación de las condiciones comerciales y términos expuestos por la Comisión para el arrendamiento del Lote 14, Polígono A, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ilopango.

En vista de lo anterior, considerando la importancia de formalizar la relación contractual con el arquitecto PEDRO EMILIO SILHY MIGUEL, además de la contribución a los ingresos no aeronáuticos, se considera procedente suscribir contrato de arrendamiento, por el Lote 14, Polígono A, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, con una extensión superficial de 144.92 metros cuadrados, correspondiente al área construida, que será utilizada para hangares destinados exclusivamente para resguardo de aeronaves, y una extensión superficial de 10.37 metros lineales correspondiente al uso de plataforma, por el plazo de cinco años, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$92.46 más IVA, por el período comprendido del 1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2022, y un canon de arrendamiento mensual de US \$164.92 más IVA, por el período comprendido del 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2025.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 46 de la Ley Orgánica de Aviación Civil.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva suscribir contrato de arrendamiento con el arquitecto PEDRO EMILIO SILHY MIGUEL, por el Lote 14, Polígono A, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ilopingo, con una extensión superficial de 144.92 metros cuadrados, correspondiente al área construida, que será utilizada para hangares destinados exclusivamente para resguardo de aeronaves, y una extensión superficial de 10.37 metros lineales correspondiente al uso de plataforma, por el plazo de cinco años, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$92.46 más IVA, por el período comprendido del 1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2022, y un canon de arrendamiento mensual de US \$164.92 más IVA, por el período comprendido del 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2025.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con el arquitecto PEDRO EMILIO SILHY MIGUEL, por el Lote 14, Polígono A, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ilopingo, con una extensión superficial de 144.92 metros cuadrados, correspondiente al área construida, que será utilizada para hangares destinados exclusivamente para resguardo de aeronaves, y una extensión superficial de 10.37 metros lineales correspondiente al uso de plataforma, por el plazo de cinco años, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$92.46 más IVA, por el período comprendido del 1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2022, y un canon de arrendamiento mensual de US \$164.92 más IVA, por el período comprendido del 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2025, según el siguiente detalle:

LOTE	POLÍGONO	ÁREA	CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL (MÁS IVA)	CANON MENSUAL (MÁS IVA)	PLAZO
14	A	144.92 metros cuadrados + 10.37 metros lineales	US \$0.50 por metro cuadrado (por área construida) + US \$1.00 por metro lineal (US \$20.00 tarifa mínima uso de plataforma)	US \$92.46	1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2022
			US \$1.00 por metro cuadrado (por área construida) + US \$1.00 por metro lineal (US \$20.00 tarifa mínima uso de plataforma)	US \$164.92	1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2025

El canon de arrendamiento deberá ser pagado mediante cuotas anticipadas, fijas y sucesivas.

2° El arquitecto PEDRO EMILIO SILHY MIGUEL, deberá presentar a la firma del contrato de arrendamiento, la Garantía de Cumplimiento del mismo, por un valor de US \$554.76, o en su defecto un cheque certificado, a favor de CEPA, por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba, la cual deberá estar vigente por el período comprendido del 1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2022.

Del 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2025, el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato aumentará al valor de US \$989.52.

En caso de presentar documento financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual, más treinta días adicionales y deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

3° El arquitecto PEDRO EMILIO SILHY MIGUEL, deberá presentar copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00. La referida Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.

4° Dentro del contrato a suscribir deberán incluirse las siguientes condiciones:

1. El arquitecto PEDRO EMILIO SILHY MIGUEL, será responsable de cancelar los costos de adecuación de las áreas y equipamiento, además los servicios de suministro de energía eléctrica y uso de red, servicio de agua potable, aguas negras, disposición final de desechos sólidos, tasas o impuestos municipales, instalación de telefonía interna y externa e internet o cualquier otro servicio que la Arrendataria solicite o haga uso de ellos en caso sean suministrados por el Aeropuerto Internacional de Ilopango.
2. Si durante la vigencia del contrato, el arquitecto PEDRO EMILIO SILHY MIGUEL, decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de arrendamiento adicionales contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
3. El Arrendatario deberá obtener los permisos y autorizaciones requeridas por la Autoridad de Aviación Civil (AAC); y demás autoridades en caso que aplique; así mismo, deberá cumplir la normativa aplicada a CEPA y las regulaciones aeronáuticas tanto internacionales, como nacionales.

CEPA podrá dar por terminado el contrato, sin ninguna responsabilidad para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, en caso que la Arrendataria, sin previo consentimiento por escrito de la Comisión, cediese mediante cualquier figura a otra persona, natural o jurídica, los derechos y obligaciones contenidos en el contrato

5° Si en el lapso de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, el arquitecto PEDRO EMILIO SILHY MIGUEL, no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.

Continuación Punto V

5d

- 6° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 7° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-20/2020, “Suministro de 800 Metros de Banda de Hule para el Sistema de Transportadores del Puerto de Acajutla, para el año 2020”, a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Bo Yang, por un monto de US \$54,240.00 IVA incluido y para un plazo contractual de CIENTO SETENTA (170) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

=====

SEXTO:**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 3058, de fecha 15 de junio de 2020, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-20/2020, “Suministro de 800 Metros de Banda de Hule para el Sistema de Transportadores del Puerto de Acajutla, para el año 2020”, y aprobó las respectivas Bases de Licitación.

La publicación para participar en la referida licitación, fue realizada el 18 de junio de 2020, en un periódico de circulación nacional; así como por medio de las páginas Web de COMPRASAL y CEPA, descargando bases e inscribiéndose por COMPRASAL, las siguientes sociedades:

1. REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.
2. SERVICIOS Y DISTRIBUIDORES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
3. METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.
4. QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V.
5. CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.
6. IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V.
7. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V.
8. PROINDECA, S.A. DE C.V.
9. P & V INVERSIONES, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria para el presente proceso es de US \$80,000.00 sin incluir IVA, (US \$90,400.00 IVA incluido).

La recepción y apertura de ofertas, se realizó el 15 de julio de 2020, recibándose ofertas de las siguientes sociedades:

No.	Ofertante	Oferta Económica US \$ (sin incluir IVA)
1.	PROINDECA, S.A. DE C.V.	60,688.00
2.	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	74,144.00
3.	GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V.	48,000.00
4.	CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.	65,585.00
5.	QUIMICOS Y MAQUINAS, S.A. DE C.V.	73,992.00
6.	P&V INVERSIONES, S.A. DE C.V.	148,800.00

Cabe señalar que, inicialmente, no se pudo verificar en el sistema que la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se haya inscrito y cuente con el ID de descarga de Bases que proporciona el sitio Web de www.comprasal.gob.sv, por lo que la CEO procedió a evaluar en conjunto las ofertas recibidas, a efectos de no retrasar el proceso; no obstante, al momento de verificar nuevamente la inscripción de la referida sociedad y para lo cual se envió nota Ref.: UACI-890/2020, de fecha 2 de septiembre de 2020, a la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), se pudo constatar a través de correo electrónico de fecha 4 de septiembre de 2020, remitido por la UNAC a través del Sistema Mesa de Servicios, que no hay registros de descarga ni inscripción en el sistema por parte de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para el proceso que nos ocupa.

En ese sentido, la CEO no consideró la oferta de la referida sociedad para una eventual adjudicación, en razón de lo antes expresado; y además, es pertinente mencionar que la oferta económica presentada por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., es de las más altas dentro del proceso.

Además, la oferta presentada por la sociedad P&V INVERSIONES, S.A. DE C.V., excede la asignación presupuestaria de CEPA, por lo que según el numeral 1.8.4 de la Sección II de las Bases de Licitación, es una de las causales para que la CEO no continúe con la evaluación de dicha oferta.

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-20/2020, “Suministro de 800 Metros de Banda de Hule para el Sistema de Transportadores del Puerto de Acajutla, para el año 2020”, a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Bo Yang, por un monto de US \$54,240.00 IVA incluido y para un plazo contractual de CIENTO SETENTA (170) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, tal como lo establecen los numerales 1.1 y 4 de la Sección II de las Bases de Licitación, verificando que las ofertas presentaron deficiencias y errores catalogados como subsanables.

SUBSANACIONES

De acuerdo con el numeral 11 de la Sección I de las Bases de Licitación, donde se establece que: *“Toda la documentación y/o presentación de USB, incluyendo su omisión, es subsanable, exceptuando:*

- a) La **NO PRESENTACIÓN** de la Garantía de Mantenimiento de Oferta,
- b) La **NO PRESENTACIÓN** de la Documentación de la Oferta Económica (Carta Oferta Económica),
- c) Los **MONTOS** de la Carta Oferta.

d) La **OMISIÓN** de cualquiera solvencia o la **PRESENTACIÓN** de cualquiera de estas solvencias que no se encuentre vigente a la fecha de la Recepción y apertura de ofertas (literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP).”

Mediante notas UACI-763/2020 y UACI-869/2020, de fechas 28 de julio de 2020 y 25 de agosto de 2020, respectivamente, se procedió a solicitar las siguientes subsanaciones:

INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

DOCUMENTACIÓN LEGAL:

- Deberá presentar la Hoja de **Datos Generales del Ofertante** de acuerdo al Anexo 4 de las Bases de Licitación, debiendo agregar el apartado siguiente: **indicar si acepta se le notifique por correo.**
- De acuerdo al numeral 9.1.2 de la Sección I de las Bases, respecto a los Estados Financieros, se requiere fotocopia certificada por Notario sobre cada documento completo según original, de forma independiente: Balance General o Estado de Situación Financiera; Estado de Resultados o Estado de Situación Económica; Estado de Cambios en el Patrimonio; Dictamen Financiero del Auditor Independiente; Estado de Flujo en Efectivo; Notas Explicativas a los Estados Financieros; y Constancia de Depósito.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

Ítem	Característica técnica	Subsanar
13	Para uso en Rodillos con ángulo de 35°	No lo menciona en su oferta. Se requiere que lo especifique por medio de catálogo, brochures o cualquier otro documento del fabricante o representante en idioma castellano o inglés en su defecto.
14	Espesor lado del transporte = 3/16 pulgadas (4.76 mm)	No lo especifica. En el certificado que presenta, no está claro realmente cual es el espesor, se requiere que lo especifique por medio de catálogo, brochures o cualquier otro documento del fabricante o representante en idioma castellano o inglés en su defecto.
15	Espesor lado de las poleas = 3/32 pulgadas (2.38 mm)	No lo especifica. En el certificado que presenta, no está claro realmente cual es el espesor, se requiere que lo especifique por medio de catálogo, brochures o cualquier otro documento del fabricante o representante en idioma castellano o inglés en su defecto.
18	Año de fabricación 2019 como mínimo	No lo menciona en su oferta. Se requiere que lo especifique por medio de catálogo, brochures o cualquier otro documento del fabricante o representante en idioma castellano o inglés en su defecto.

La sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., presentó lo requerido, dando cumplimiento a la documentación legal y técnica; por lo que, siguió siendo evaluada.

Mediante nota UACI-764/2020, de fecha 28 de julio de 2020, se procedió a solicitar las siguientes subsanaciones:

GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V.**DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:**

Ítem	Característica técnica	Subsanar
2	Ambas superficie Lisa	No lo menciona en su oferta. Se requiere que lo especifique por medio de catálogo, brochures o cualquier otro documento del fabricante o representante en idioma castellano o inglés en su defecto.
3	Bordes protegidos con capa de hule	
6	30 pulgadas (762 mm) +/- 1% de ancho	
7	0.5 pulgadas (12.7 mm) +/- 5% de espesor total	
8	500 Toneladas/ hora de capacidad	
9	Velocidad de trabajo de 600 pies/min (3.05 metros /seg.)	
10	Temperatura de trabajo $45^{\circ} \pm 5^{\circ} C$	
11	Tensión máxima 350 Lb/ pulgada de ancho	
12	Para uso en polea motriz: 24 pulgadas (600 mm) de diámetro.	
13	Para uso en Rodillos con ángulo de 35°	
14	Espesor lado del transporte = 3/16 pulgadas (4.76 mm)	
15	Espesor lado de las poleas = 3/32 pulgadas (2.38 mm)	
16	Bordes protegidos de hule sintético	
17	2 rollos de 400 mts cada uno	
18	Año de fabricación 2019 como mínimo	

La sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., presentó la documentación requerida, para validar las especificaciones técnicas; por lo que, siguió siendo evaluada.

Mediante nota UACI-765/2020, de fecha 28 de julio de 2020, se procedió a solicitar las siguientes subsanaciones:

CENTRAL DE RODAMIENTOS, S. A. DE C. V.**DOCUMENTACIÓN LEGAL:**

- La **declaración jurada** deberá corregirse en el sentido siguiente:
 - La declaración jurada establece: “Que confirmo la veracidad de la información proporcionada, la aceptación plena de los Términos de Referencia, plazos de entrega, especificaciones técnicas, y demás condiciones establecidas en las Bases de la referida licitación (...); por lo que, deberá corregirse en el sentido de que sea redactada de la siguiente forma: “Que confirmo la veracidad de la información proporcionada, la aceptación plena del contenido de las Bases de LICITACIÓN PÚBLICA y sus Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si las hubieran.”
 - Asimismo, de conformidad a la información requerida en el anexo 3A de las Bases, la declaración jurada debe incorporar los romanos siguientes:
 - III)** Que su representada no tiene reclamos judiciales en su contra por acciones incoadas en la ejecución de Garantías o Fianzas otorgadas por terceros como deudor solidario en las obligaciones que haya contraído en el ejercicio de sus actividades. **IV)** Que (nombre

de persona natural o jurídica), no ha constituido acuerdos colusorios con uno, varios o todos los demás ofertantes que participan en el presente proceso, que constituyan violación al Lit. c) del Art. 25 de la Ley de Competencia. V) Que autorizo a CEPA para que verifique la autenticidad de todos los datos contenidos en esta declaración, así como los comprendidos en la oferta.

- Se debe relacionar en la personería la fecha de inscripción en el Registro de Comercio del Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, Escritura de Constitución, Escritura de Modificación, Aumento de Capital Mínimo, Adaptación a las Reformas del Código de Comercio e incorporación íntegra del texto del Pacto Social y de la Credencial de Elección de Junta Directiva.

La declaración jurada deberá ser presentada con fecha posterior a la notificación mediante la cual se requiera la subsanación.

Además, a efectos de verificar las generales relacionadas en la declaración jurada de la compareciente, se debe requerir la presentación de la fotocopia certificada por Notario del DUI vigente y NIT de la señora Teresa Margarita Valdivieso de Barrientos, quien actúa como Apoderada General Administrativa.

- Por otra parte, la sociedad ofertante presentó la **documentación financiera (Estados Financieros 2018)**, con la **certificación notarial incompleta**, ya que no consta la firma y sello del Notario al cierre de la misma; lo cual deberá ser debidamente subsanado para su aceptación.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

Ítem	Característica técnica	Subsanación
3	Bordes protegidos con capa de hule	No lo menciona en su oferta. Se requiere que lo especifique por medio de catálogo, brochures o cualquier otro documento del fabricante o representante en idioma castellano o inglés en su defecto.
5	4 telas sintéticas cubiertas por capas de hule	
8	500 Toneladas/ hora de capacidad	
9	Velocidad de trabajo de 600 pies/min (3.05 metros /seg.)	
10	Temperatura de trabajo $45^{\circ} \pm 5^{\circ} \text{C}$	
11	Tensión máxima 350 Lb/ pulgada de ancho	
12	Para uso en polea motriz: 24 pulgadas (600 mm) de diámetro.	
13	Para uso en Rodillos con ángulo de 35°	
16	Bordes protegidos de hule sintético	
18	Año de fabricación 2019 como mínimo	

La sociedad CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V., no cumplió en su totalidad con la documentación requerida; por lo que, a través de nota UACI-803/2020, de fecha 12 de agosto de 2020, fue requerida una segunda subsanación de los siguientes aspectos:

DOCUMENTACIÓN LEGAL:

- La **declaración jurada** deberá corregirse en el sentido siguiente:
 - Se debe relacionar en la personería la fecha correcta de inscripción en el Registro de Comercio del Testimonio de la Escritura de Constitución de la sociedad, ya que en el documento se relacionó el 9 de diciembre de 1973, siendo lo correcto el 20 de diciembre de 1977.

La declaración jurada deberá ser presentada con fecha posterior a la notificación mediante la cual se requiera la subsanación.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

Ítem	Característica técnica	Subsanación
3	Bordes protegidos con capa de hule	No lo menciona en su oferta, ni en la primera subsanación. Se requiere que lo especifique por medio de catálogo, brochures o cualquier otro documento del fabricante o representante en idioma castellano o inglés en su defecto.
5	4 telas sintéticas cubiertas por capas de hule	
8	500 Toneladas/ hora de capacidad	
9	Velocidad de trabajo de 600 pies/min (3.05 metros /seg.)	
10	Temperatura de trabajo $45^{\circ} \pm 5^{\circ} \text{C}$	
11	Tensión máxima 350 Lb/ pulgada de ancho	
12	Para uso en polea motriz: 24 pulgadas (600 mm) de diámetro.	
13	Para uso en Rodillos con ángulo de 35°	
16	Bordes protegidos de hule sintético	
18	Año de fabricación 2019 como mínimo	

La sociedad CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V., cumplió con lo requerido, por lo que siguió siendo evaluada.

Mediante nota UACI-766/2020, de fecha 28 de julio de 2020, se procedió a solicitar las siguientes subsanaciones:

QUIMAQUI, S. A. DE C. V.

DOCUMENTACIÓN LEGAL:

- La **declaración jurada** deberá corregirse en el sentido siguiente:
 - Se debe de sustituir de la misma: “IV) Que en nombre de mi representada denominada Químicos y Máquinas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V., a niñas, niños y adolescentes” por “IV) Que en nombre de mi representada denominada Químicos y Máquinas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. DE C.V., no se emplea a niñas, niños y adolescentes”.
- La declaración jurada deberá ser presentada con fecha posterior a la notificación mediante la cual se requiera la subsanación.**

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

Ítem	Característica técnica	Subsanación
8	500 Toneladas/ hora de capacidad	No lo menciona en su oferta. Se requiere que lo especifique por medio de catálogo, brochures o cualquier otro documento del fabricante o representante en idioma castellano o inglés en su defecto.
9	Velocidad de trabajo de 600 pies/min (3.05 metros /seg.)	
11	Tensión máxima 350 Lb/ pulgada de ancho	
13	Para uso en Rodillos con ángulo de 35°	
14	Espesor lado del transporte = 3/16 pulgadas (4.76 mm)	No lo especifica. En el certificado que presenta, no está claro realmente cual es el espesor, se requiere que lo especifique por medio de catálogo, brochures o cualquier otro documento del fabricante o representante en idioma castellano o inglés en su defecto.

Ítem	Característica técnica	Subsanación
15	Espesor lado de las poleas = 3/32 pulgadas (2.38 mm)	No lo especifica. En el certificado que presenta, no está claro realmente cual es el espesor, se requiere que lo especifique por medio de catálogo, brochures o cualquier otro documento del fabricante o representante en idioma castellano o inglés en su defecto.
18	Año de fabricación 2019 como mínimo	No lo menciona en su oferta. Se requiere que lo especifique por medio de catálogo, brochures o cualquier otro documento del fabricante o representante en idioma castellano o inglés en su defecto.

La sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., presentó lo requerido, por lo que siguió siendo evaluada.

EVALUACIÓN LEGAL

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.4 de la Sección II de las Bases de Licitación, se procedió a la verificación de la Documentación Legal requerida en el numeral 9.1.1 de la Sección I de las Bases de Licitación y a la verificación del cumplimiento de los aspectos legales de la Documentación Financiera, requerida en el numeral 9.1.2 de la misma Sección.

El resultado de la evaluación legal es el siguiente:

No.	Ofertante	CUMPLE/NO CUMPLE
1.	PROINDECA, S.A. DE C.V.	CUMPLE
2.	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CUMPLE
3.	GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V.	CUMPLE
4.	CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE
5.	QUIMICOS Y MAQUINAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE

Según lo anterior, las sociedades ofertantes PROINDECA, S.A. DE C.V., INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V. y QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V., cumplen con todo lo requerido en las Bases de Licitación, por lo que son elegibles para seguir siendo evaluadas financieramente.

EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

Se procedió a evaluar la documentación presentada por las sociedades ofertantes PROINDECA, S.A. DE C.V., INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V. y QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V., de acuerdo al numeral 9.1.2 de la Sección I y a lo establecido en el numeral 2.1 de la Sección II de las Bases de Licitación, resultando lo siguiente:

Lit.	Tipo de Personería	Requerimiento	PROINDECA, S.A. DE C.V.	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V.	CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.	QUIMICOS Y MAQUINAS, S.A. DE C.V.
A	Persona Domiciliada	Balance General o Estado de Situación Financiera	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Estado de Resultados o Estado de Situación Económica.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Estado de cambios en el Patrimonio.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Estado de Flujo en Efectivo (no requiere sello CNR)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Dictamen Financiero del Auditor Independiente.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Notas Explicativas a los Estados Financieros (no requiere sello CNR).	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Lit.	Tipo de Personería	Requerimiento	PROINDECA, S.A. DE C.V.	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V.	CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.	QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V.
B	Otras condiciones	Deberán ser correspondientes al ejercicio fiscal 2018	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Deberán ser presentados con el sello del Registro de Comercio, excepto las Notas Explicativas.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Deberán estar en calidad de "DEPOSITADOS", con base en lo establecido en el inciso final del Artículo 286 y Romano III del artículo 411, ambos del Código de Comercio.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Para demostrar el depósito de los documentos financieros requeridos, deberán presentar la "Constancia de Depósito", emitida por el Centro Nacional de Registros (CNR), en la cual determinan que dichos documentos están correctamente "Depositados".	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Según lo anterior, las sociedades ofertantes PROINDECA, S.A. DE C.V., INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V. y QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V., cumplen con todo lo establecido en el numeral 2.1 de la Sección II de las Bases de Licitación, por lo que son elegibles para ser evaluados técnicamente.

EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la Sección II, numeral 2.2 de las Bases de Licitación, se procedió a la evaluación técnica de las ofertas presentadas por PROINDECA, S.A. DE C.V., INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V. y QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V., obteniendo el siguiente resultado:

Carta Compromiso.

Se procedió a verificar la presentación de la Carta Compromiso, de acuerdo a lo indicado en el literal "a" del numeral 9.1.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS de la Sección I, y al Anexo 5 de las Bases de Licitación, de lo cual se obtienen los siguientes resultados:

No.	OFERTANTE	PRESENTACIÓN DE CARTA COMPROMISO		No. DE FOLIO
		CUMPLE	NO CUMPLE	
1	PROINDECA, S.A. DE C.V.	X		SOBRE No. 1 FOLIO 60
2	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	X		SOBRE No. 1 FOLIO 105
3	GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED S.A. DE C.V.	X		SOBRE No. 1 FOLIO 84
4	CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.	X		SOBRE No. 2 FOLIO 005
5	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	X		SOBRE No.1 FOLIO 86

Especificaciones Técnicas de Carácter Obligatorio.

Se verificó el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Carácter Obligatorio, de acuerdo a lo requerido en el literal b) del numeral 9.1.3 de la Sección I y al Anexo 6 de estas Bases de Licitación, del cual se obtienen los siguientes resultados:

1. PROINDECA, S.A. DE C.V.

Ítem	Característica técnica	Cumplimiento		No. de folio
		Cumple	No cumple	
1	Cubierta de hule natural o sintético	X		SOBRE No. 1 FOLIO 61
2	Ambas superficie Lisa	X		SOBRE No. 1 FOLIO 61
3	Bordes protegidos con capa de hule	X		SOBRE No. 1 FOLIO 61
4	Refuerzo de tela sintética de poliéster y nylon	X		SOBRE No. 1 FOLIO 61
5	4 telas sintéticas cubiertas por capas de hule	X		SOBRE No. 1 FOLIO 61
6	30 pulgadas (762 mm) +/- 1% de ancho	X		SOBRE No. 1 FOLIO 61
7	0.5 pulgadas (12.7 mm) +/- 5% de espesor total	X		SOBRE No. 1 FOLIO 61
8	500 Toneladas/ hora de capacidad	X		SOBRE No. 1 FOLIO 61
9	Velocidad de trabajo de 600 pies/min (3.05 metros /seg.)	X		SOBRE No. 1 FOLIO 61
10	Temperatura de trabajo 45° ± 5° C	X		SOBRE No. 1 FOLIO 61
11	Tensión máxima 350 Lb/ pulgada de ancho	X		SOBRE No. 1 FOLIO 61
12	Para uso en polea motriz: 24 pulgadas (600 mm) de diámetro.	X		SOBRE No. 1 FOLIO 61
13	Para uso en Rodillos con ángulo de 35°	X		SOBRE No. 1 FOLIO 61
14	Espesor lado del transporte = 3/16 pulgadas (4.76 mm)	X		SOBRE No. 1 FOLIO 61
15	Espesor lado de las poleas = 3/32 pulgadas (2.38 mm)	X		SOBRE No. 1 FOLIO 61
16	Bordes protegidos de hule sintético	X		SOBRE No. 1 FOLIO 61
17	2 rollos de 400 mts cada uno	X		SOBRE No. 1 FOLIO 61
18	Año de fabricación 2019 como mínimo	X		SOBRE No. 1 FOLIO 61

2. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Ítem	Característica técnica	Cumplimiento		No. de folio
		Cumple	No cumple	
1	Cubierta de hule natural o sintético	X		SOBRE No. 1 FOLIO 107
2	Ambas superficie Lisa	X		SOBRE No. 1 FOLIO 107
3	Bordes protegidos con capa de hule	X		SOBRE No. 1 FOLIO 107
4	Refuerzo de tela sintética de poliéster y nylon	X		SOBRE No. 1 FOLIO 107
5	4 telas sintéticas cubiertas por capas de hule	X		SOBRE No. 1 FOLIO 107 y 110
6	30 pulgadas (762 mm) +/- 1% de ancho	X		SOBRE No. 1 FOLIO 110
7	0.5 pulgadas (12.7 mm) +/- 5% de espesor total	X		SOBRE No. 1 FOLIO 110
8	500 Toneladas/ hora de capacidad	X		SOBRE No. 1 FOLIO 107
9	Velocidad de trabajo de 600 pies/min (3.05 metros /seg.)	X		SOBRE No. 1 FOLIO 107
10	Temperatura de trabajo 45° ± 5° C	X		SOBRE No. 1 FOLIO 107
11	Tensión máxima 350 Lb/ pulgada de ancho	X		SOBRE No. 1 FOLIO 107
12	Para uso en polea motriz: 24 pulgadas (600 mm) de diámetro.	X		SOBRE No. 1 FOLIO 110
13	Para uso en Rodillos con ángulo de 35°	X		PRIMERA SUBSANACION
14	Espesor lado del transporte = 3/16 pulgadas (4.76 mm)	X		PRIMERA SUBSANACION
15	Espesor lado de las poleas = 3/32 pulgadas (2.38 mm)	X		PRIMERA SUBSANACION
16	Bordes protegidos de hule sintético	X		SOBRE No. 1 FOLIO 107
17	2 rollos de 400 mts cada uno	X		SOBRE No. 1 FOLIO 110
18	Año de fabricación 2019 como mínimo	X		PRIMERA SUBSANACION

3. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V.

Ítem	Característica técnica	Cumplimiento		No. de folio
		Cumple	No cumple	
1	Cubierta de hule natural o sintético	X		SOBRE No. 1 FOLIO 93
2	Ambas superficie Lisa	X		PRIMERA SUBSANACION
3	Bordes protegidos con capa de hule	X		PRIMERA SUBSANACION
4	Refuerzo de tela sintética de poliéster y nylon	X		SOBRE No. 1 FOLIO 93
5	4 telas sintéticas cubiertas por capas de hule	X		SOBRE No. 1 FOLIO 93
6	30 pulgadas (762 mm) +/- 1% de ancho	X		PRIMERA SUBSANACION
7	0.5 pulgadas (12.7 mm) +/- 5% de espesor total	X		PRIMERA SUBSANACION
8	500 Toneladas/ hora de capacidad	X		PRIMERA SUBSANACION
9	Velocidad de trabajo de 600 pies/min (3.05 metros /seg.)	X		PRIMERA SUBSANACION
10	Temperatura de trabajo 45° ± 5° C	X		PRIMERA SUBSANACION
11	Tensión máxima 350 Lb/ pulgada de ancho	X		PRIMERA SUBSANACION
12	Para uso en polea motriz: 24 pulgadas (600 mm) de diámetro.	X		PRIMERA SUBSANACION
13	Para uso en Rodillos con ángulo de 35°	X		PRIMERA SUBSANACION
14	Espesor lado del transporte = 3/16 pulgadas (4.76 mm)	X		PRIMERA SUBSANACION
15	Espesor lado de las poleas = 3/32 pulgadas (2.38 mm)	X		PRIMERA SUBSANACION
16	Bordes protegidos de hule sintético	X		PRIMERA SUBSANACION
17	2 rollos de 400 mts cada uno	X		PRIMERA SUBSANACION
18	Año de fabricación 2019 como mínimo	X		PRIMERA SUBSANACION

4. CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.

Ítem	Característica técnica	Cumplimiento		No. de folio
		Cumple	No cumple	
1	Cubierta de hule natural o sintético	X		SOBRE No. 2 FOLIO 007
2	Ambas superficie Lisa	X		SOBRE No. 2 FOLIO 008
3	Bordes protegidos con capa de hule	X		SEGUNDA SUBSACIÓN
4	Refuerzo de tela sintética de poliéster y nylon	X		SOBRE No. 2 FOLIO 007
5	4 telas sintéticas cubiertas por capas de hule	X		SEGUNDA SUBSACIÓN
6	30 pulgadas (762 mm) +/- 1% de ancho	X		SOBRE No. 2 FOLIO 007
7	0.5 pulgadas (12.7 mm) +/- 5% de espesor total	X		SOBRE No. 2 FOLIO 007
8	500 Toneladas/ hora de capacidad	X		SEGUNDA SUBSACIÓN
9	Velocidad de trabajo de 600 pies/min (3.05 metros /seg.)	X		SEGUNDA SUBSACIÓN
10	Temperatura de trabajo 45° ± 5° C	X		SEGUNDA SUBSACIÓN
11	Tensión máxima 350 Lb/ pulgada de ancho	X		SEGUNDA SUBSACIÓN
12	Para uso en polea motriz: 24 pulgadas (600 mm) de diámetro.	X		SEGUNDA SUBSACIÓN
13	Para uso en Rodillos con ángulo de 35°			SEGUNDA SUBSACIÓN
14	Espesor lado del transporte = 3/16 pulgadas (4.76 mm)	X		SOBRE No. 2 FOLIO 007
15	Espesor lado de las poleas = 3/32 pulgadas (2.38 mm)	X		SOBRE No. 2 FOLIO 007
16	Bordes protegidos de hule sintético	X		SEGUNDA SUBSACIÓN
17	2 rollos de 400 mts cada uno	X		SOBRE No. 2 FOLIO 007
18	Año de fabricación 2019 como mínimo	X		SEGUNDA SUBSACIÓN

5. QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V.

Ítem	Característica técnica	Cumplimiento		No. de folio
		Cumple	No cumple	
1	Cubierta de hule natural o sintético	X		SOBRE No. 1 FOLIO 91
2	Ambas superficie Lisa	X		SOBRE No. 1 FOLIO 90
3	Bordes protegidos con capa de hule	X		SOBRE No. 1 FOLIO 92
4	Refuerzo de tela sintética de poliéster y nylon	X		SOBRE No. 1 FOLIO 88 Y 91
5	4 telas sintéticas cubiertas por capas de hule	X		SOBRE No. 1 FOLIO 88
6	30 pulgadas (762 mm) +/- 1% de ancho	X		SOBRE No. 1 FOLIO 88
7	0.5 pulgadas (12.7 mm) +/- 5% de espesor total	X		SOBRE No. 1 FOLIO 88
8	500 Toneladas/ hora de capacidad	X		PRIMERA SUBSANACION

Ítem	Característica técnica	Cumplimiento		No. de folio
		Cumple	No cumple	
9	Velocidad de trabajo de 600 pies/min (3.05 metros /seg.)	X		PRIMERA SUBSANACION
10	Temperatura de trabajo 45° ± 5° C	X		SOBRE No. 1 FOLIO 88
11	Tensión máxima 350 Lb/ pulgada de ancho	X		PRIMERA SUBSANACION
12	Para uso en polea motriz: 24 pulgadas (600 mm) de diámetro.	X		SOBRE No. 1 FOLIO 88
13	Para uso en Rodillos con ángulo de 35°			PRIMERA SUBSANACION
14	Espesor lado del transporte = 3/16 pulgadas (4.76 mm)	X		PRIMERA SUBSANACION
15	Espesor lado de las poleas = 3/32 pulgadas (2.38 mm)	X		PRIMERA SUBSANACION
16	Bordes protegidos de hule sintético	X		SOBRE No. 1 FOLIO 92
17	2 rollos de 400 mts cada uno	X		SOBRE No. 1 FOLIO 88
18	Año de fabricación 2019 como mínimo	X		PRIMERA SUBSANACION

RESUMEN DE EVALUACIÓN TÉCNICA:

No.	Ofertante	Carta Compromiso	Cumplimiento de Especificaciones Técnicas
		CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE
1.	PROINDECA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE
2.	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE
3.	GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE
4.	CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE
5.	QUÍMICOS Y MAQUINAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE

Después de realizar la Evaluación Técnica se verificó que las sociedades PROINDECA, S.A. DE C.V., INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V. y QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V., cumplen con las especificaciones técnicas mínimas obligatorias y la carta compromiso requeridas en las Bases de Licitación, por lo tanto se consideran elegibles para continuar el proceso de evaluación económica.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Se procedió a la Evaluación Económica de las ofertas presentadas por PROINDECA, S.A. DE C.V., INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V. y QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V., comprobándose que presentaron la Carta Oferta Económica y el Plan de Oferta, conforme a lo requerido en el numeral 2.3.1 de la Sección II de las Bases de Licitación. El resultado de la evaluación económica es el siguiente:

En el plan de oferta presentado por la sociedad CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V., se procedió a corregir los errores aritméticos según lo establecido en el literal a. del numeral 2.3.3 de la Sección II de las Bases de Licitación, que literalmente dice: *“Si existiere discrepancia entre un precio unitario y el precio total que se obtenga multiplicando ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido.”*, obteniendo el siguiente resultado:

Continuación Punto VI

6k

Ítem	Código Sadfi	Descripción del bien	Unidad de medida	Cantidad solicitada	Precio Unitario US \$	Precio Total US \$
1	1077	BANDA DE HULE PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTADORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA	MTS	800	65,585.00	52,468,000.00
					Sub-Total	52,468,000.00
					IVA 13%	6,820,840.00
					Total	59,288,840.00

Por lo anterior y según lo requerido en el numeral 2.3.5 de la Sección II de las Bases de Licitación, que dice que “La UACI notificará al ofertante a efecto de que éste manifieste si mantiene el precio corregido por CEPA. En caso de no aceptar el precio corregido, la oferta será descalificada”, se le solicitó a la sociedad CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V., a través de nota UACI-830/2020, de fecha 19 de agosto de 2020, que confirmará si aceptaba el precio corregido por CEPA. Al respecto, por medio de nota de fecha 19 de agosto, la sociedad CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V., expresó que se detalló el precio total en la columna de precio unitario del Plan de Oferta, por lo que presentó la corrección de su plan de oferta de la siguiente manera:

Ítem	Código Sadfi	Descripción del bien	Unidad de medida	Cantidad solicitada	Precio Unitario US \$	Precio Total US \$
1	1077	BANDA DE HULE PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTADORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA	MTS	800	81.98125	65,585.00
					Sub-Total	65,585.00
					IVA 13%	8,526.05
					Total	74,111.05

Según lo establecido en el numeral 2.3.5 de la Sección II de las Bases de Licitación, que establece: “La UACI notificará al ofertante a efecto de que éste manifieste si mantiene el precio corregido por CEPA. En caso de no aceptar el precio corregido, la oferta será descalificada”, siendo el caso que la sociedad CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V. no aceptó el precio corregido y presentó un nuevo plan de oferta, dicha oferta fue descalificada y no fue tomada en cuenta para la evaluación económica. De igual forma, el monto corregido sobrepasaba la asignación presupuestaria y de acuerdo al numeral 2.3.4 debe estar dentro de la asignación presupuestaria de la CEPA.

En ese sentido, el resultado de la evaluación económica de las sociedades PROINDECA, S.A. DE C.V., INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V. y QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V., es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CEPA		PROINDECA, S.A. DE C.V.		INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V.		QUIMICOS Y MAQUINAS, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL
				US \$	US \$	US \$	US \$	US \$	US \$	US \$	US \$	US \$	US \$
1	BANDA DE HULE PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTADORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA	MTS	800	100.00	80,000.00	75.86	60,688.00	92.68	74,144.00	60.00	48,000.00	92.49	73,992.00
Total sin IVA					80,000.00		60,688.00		74,144.00		48,000.00		73,992.00
IVA					10,400.00		7,889.44		9,638.72		6,240.00		9,618.96
Total con IVA					90,400.00		68,577.44		83,782.72		54,240.00		83,610.96

Por lo anterior, la CEO concluye que la oferta presentada por la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., es económicamente conveniente para los intereses de CEPA, ya que cumple con todos los aspectos requeridos y se encuentra dentro de la asignación presupuestaria de CEPA. Además, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de las Bases de Licitación, la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., se establece como la segunda opción para su eventual adjudicación en el caso que no sea posible contratar con la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, 56 del RELACAP, numeral 4 de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-20/2020, “Suministro de 800 Metros de Banda de Hule para el Sistema de Transportadores del Puerto de Acajutla, para el año 2020”, a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Bo Yang, por un monto de US \$54,240.00 IVA incluido y para un plazo contractual de CIENTO SETENTA (170) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-20/2020, “Suministro de 800 Metros de Banda de Hule para el Sistema de Transportadores del Puerto de Acajutla, para el año 2020”, a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Bo Yang, por un monto de US \$54,240.00 IVA incluido y para un plazo contractual de CIENTO SETENTA (170) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Gerardo Benito Lemus Canizalez, Jefe de la Sección Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla.
- 3° Autorizar al Presidente o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 4° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse, el recurso de revisión establecido en el Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa Con Proveedor Único CEPA CD-08/2020, “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Motores Principales Instalados en los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, y a los Motores Auxiliares y de Bomba Contra Incendio de los Remolcadores Acajutla e Izalco, Propiedad del Puerto de Acajutla”, con la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., representante exclusivo de la marca Caterpillar en El Salvador.

=====

SEPTIMO:**I. ANTECEDENTES**

Para la atención de los buques que arriban al Puerto de Acajutla, se cuenta con los Remolcadores Izalco, Acajutla y Cuscatlán, con una potencia de 2,720 HP los dos primeros y de 1800 HP el último, los cuales se utilizan para realizar las maniobras de atraque y desatraque en muelles, y amarre y desamarre en boyas, actividades que se han incrementado en los últimos años, lo que ha generado que los motores principales de estos remolcadores incrementen prontamente sus horas operativas, requiriendo conforme a las recomendaciones de los fabricantes, mantenimientos preventivos acorde a la cantidad de horas de operación alcanzadas.

Al respecto, en el año 2018, los motores principales y auxiliares de los remolcadores Izalco y Acajutla, fueron objeto de trabajos de OVERHAULL, debido a que durante la prestación de estos servicios fue necesario gestionar Ordenes de Cambio que alargaron el período de prestación de los servicios, habiéndose completados todos los trabajos el 23 de enero de 2019, razón por la cual durante ese mismo año no fue necesario gestionar el mantenimiento preventivo rutinario, puesto que los remolcadores aún no alcanzaban las 1,000 horas operativas, y cuando este sucedió a finales del año 2019, mediante el personal de Atraque y Desatraque se realizó el cambio de aceite respectivo.

En este sentido el detalle de los procesos implementados en los 3 últimos años, relacionados con los mantenimientos preventivos para los motores de los 3 Remolcadores, es el siguiente:

PROCESO	AÑO	MONTO	No, REQUISICIÓN	ALCANCE
CONTRATACIÓN DIRECTA CEPA CD-06/2016 "Servicios de mantenimiento preventivo a motores principales, auxiliares, generadores eléctricos y de bomba contra incendio, instalados en los remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán del Puerto de Acajutla	2016	\$102,935.24 más IVA	<p>Acajutla: Requisición No. 320/2016, valor \$60,000.00</p> <p>Izalco: Requisición No. 321/2016, Valor: \$45,000.00</p> <p>Cuscatlán: Requisición No. 322/2016, Valor \$15,000.00</p>	<p>Mantenimiento básico 1,000 horas a los 3 Remolcadores, y adicionalmente los siguientes trabajos:</p> <p>REMOLCADOR ACAJUTLA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reemplazar un gobernador, ajustar R.P.M. y ajustar full setting de motor de estribor

PROCESO	AÑO	MONTO	No, REQUISICIÓN	ALCANCE
CONTRATACIÓN DIRECTA CEPA CD-04/2017 "Servicios de mantenimiento preventivo a los motores principales, auxiliares, generadores y de bomba contra incendio, instalados en los remolcadores Acajutla, e Izalco, y a los motores principales del remolcador Cuscatlán del Puerto de Acajutla	2017	\$278,371.80 más IVA	Requisición para los 3 Remolcadores, No. 483/2017, Valor \$290,000.00	Se programó Mantenimiento básico 1,000 horas a los 3 Remolcadores, y adicionalmente los siguientes trabajos: <u>REMOLCADOR ACAJUTLA:</u> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reemplazar líneas del sistema de enfriamiento ▪ Reemplazo de indicadores y medidores ▪ Reemplazo de boquillas y a los tanques de expansión. ▪ Suministro y sustitución de los 24 inyectores de los motores principales ▪ Suministro y sustitución de 8 inyectores de las plantas de emergencia. ▪ Suministro y sustitución de 4 inyectores del motor de la bomba contra incendio. Debido a desperfecto que sufrió el remolcador Acajutla previo al inicio de la prestación de los servicios, no fue posible proporcionar los servicios incluidos en el proceso, y se procedió a la caducidad del Contrato.
				<u>REMOLCADOR IZALCO:</u> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reemplazar sensores de velocidad de dos motores ▪ Reemplazar de indicadores de presión de aceite y temperatura. ▪ Revisión y reparación de sistema eléctrico ▪ Suministro y sustitución de los 24 inyectores de los motores principales ▪ Suministro y sustitución de 8 inyectores de las plantas de emergencia. ▪ Suministro y sustitución de 4 inyectores del motor de la bomba contra incendio.
CONTRATACIÓN DIRECTA CEPA CD-06/2018 "Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los motores principales, auxiliares, generadores eléctricos y de bomba contra incendio, instalados en los remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán del Puerto de Acajutla	2018	US \$934,861.51 (incluye 2 Ordenes de Cambio)	Requisición para las 3 Requisiciones de Compras No. 114/2018, por un valor de US \$900,000.00.	Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo a 12 motores Caterpillar, de acuerdo al siguiente detalle: 1- Remolcador Acajutla: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantenimiento mayor (overhaul) a dos motores principales, marca Caterpillar, modelo 3512 ▪ Mantenimiento mayor (overhaul) a dos motores auxiliares, marca Caterpillar, modelo 3304. ▪ Mantenimiento menor a un motor Caterpillar, modelo 3304 de la Bomba Contra Incendio. 2- Remolcador Izalco: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantenimiento mayor (overhaul) a dos motores principales, marca Caterpillar, modelo 3512 ▪ Mantenimiento mayor (overhaul) a dos motores auxiliares, marca Caterpillar, modelo 3304. ▪ Mantenimiento menor a un motor Caterpillar, modelo 3304 de la Bomba Contra Incendio. 3- Remolcador Cuscatlán: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantenimiento mayor (overhaul) a dos motores principales, marca Caterpillar, modelo 3512. El contratista suministrará los repuestos e insumos necesarios para la prestación de estos servicios.

II. OBJETIVO

Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa Con Proveedor Único CEPA CD-08/2020, "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Motores Principales Instalados en los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, y a los Motores Auxiliares y de Bomba Contra

Incendio de los Remolcadores Acajutla e Izalco, Propiedad del Puerto de Acajutla”, con la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., representante exclusivo de la marca Caterpillar en El Salvador.

III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

- a) Para el Puerto de Acajutla, es imprescindible que tanto la estructura como los motores de los remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, se encuentren en óptimas condiciones operativas, y que para el caso de los motores mencionados anteriormente, es necesario llevar a cabo los mantenimientos preventivos oportunos, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
- b) La Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., presentó copia debidamente legalizada de la Certificación Apostillada y extendida por la sociedad Caterpillar Americas, C.V., acreditando que ha suscrito un Acuerdo de Comercialización y Prestación de Servicios y un Acuerdo de Distribución de Motores, Partes y Prestación de Servicios con la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., y que a la fecha de la Certificación dicha sociedad es la única distribuidora que ha suscrito el mencionado acuerdo con Caterpillar Americas, C.V., para el territorio de El Salvador, por lo que dicha sociedad como empresa independiente se encuentra libre para presentar ofertas y participar en licitaciones a los fines de suministro de equipos, repuestos, refacciones y servicios de los productos de la marca Caterpillar.
- c) El Art. 71 de la LACAP, establece *“Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”*
- d) El Art. 72 de la LACAP, establece que la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: literal c) *“Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública”*.

En el presente caso y por las razones antes expuestas, la Contratación Directa se respalda en el hecho que, en razón de la naturaleza del equipo y siendo marca CATERPILLAR, los servicios de mantenimiento deben ser proporcionados por un proveedor debidamente autorizado por el fabricante, por lo que al ser la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., el representante exclusivo, se cumple con lo establecido en la LACAP y su Reglamento, para la Contratación

Directa con Proveedor Único.

Continuación Punto VII

7c

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal c), 71, 72 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa Con Proveedor Único CEPA CD-08/2020, “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Motores Principales Instalados en los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, y a los Motores Auxiliares y de Bomba Contra Incendio de los Remolcadores Acajutla e Izalco, Propiedad del Puerto de Acajutla”, con la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., representante exclusivo de la marca Caterpillar en El Salvador.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa Con Proveedor Único CEPA CD-08/2020, “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Motores Principales Instalados en los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, y a los Motores Auxiliares y de Bomba Contra Incendio de los Remolcadores Acajutla e Izalco, Propiedad del Puerto de Acajutla”, con la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., representante exclusivo de la marca Caterpillar en El Salvador.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para promover la Contratación Directa Con Proveedor Único CEPA CD-08/2020, "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Motores Principales Instalados en los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, y a los Motores Auxiliares y de Bomba Contra Incendio de los Remolcadores Acajutla e Izalco, Propiedad del Puerto de Acajutla", con la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., representante exclusivo de la marca Caterpillar en El Salvador, y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

=====

I. ANTECEDENTES

Para la atención de los buques que arriban al Puerto de Acajutla, se cuenta con los Remolcadores Izalco, Acajutla y Cuscatlán, con una potencia de 2,720 HP los dos primeros y de 1800 HP el último, los cuales se utilizan para realizar las maniobras de atraque y desatraque en muelles, y amarre y desamarre en boyas, actividades que se han incrementado en los últimos años, lo que ha generado que los motores principales de estos remolcadores incrementen prontamente sus horas operativas, requiriendo conforme a las recomendaciones de los fabricantes, mantenimientos preventivos acordes a la cantidad de horas de operación alcanzadas.

Al respecto, en el año 2018, los motores principales y auxiliares de los remolcadores Izalco y Acajutla, fueron objeto de trabajos de OVERHAULL, debido a que durante la prestación de estos servicios fue necesario gestionar Ordenes de Cambio que alargaron el período de prestación de los servicios, habiéndose completado todos los trabajos el 23 de enero de 2019, razón por la cual durante ese mismo año no fue necesario gestionar el mantenimiento preventivo rutinario, puesto que los remolcadores aún no alcanzaban las 1,000 horas operativas, y cuando este sucedió a finales del año 2019, mediante el personal de Atraque y Desatraque se realizó el cambio de aceite respectivo.

En este sentido el detalle de los procesos implementados en los 3 últimos años, relacionados con los mantenimientos preventivos para los motores de los 3 Remolcadores, es el siguiente:

PROCESO	AÑO	MONTO	No, REQUISICIÓN	ALCANCE
CONTRATACIÓN DIRECTA CEPA CD-06/2016 "Servicios de mantenimiento preventivo a motores principales, auxiliares, generadores eléctricos y de bomba contra incendio, instalados en los remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán del Puerto de Acajutla	2016	\$102,935.24 más IVA	<p>Acajutla: Requisición No. 320/2016, valor \$60,000.00</p> <p><u>Izalco:</u> Requisición No. 321/2016, Valor: \$45,000.00</p> <p>Cuscatlán: Requisición No. 322/2016, Valor \$15,000.00</p>	<p>Mantenimiento básico 1,000 horas a los 3 Remolcadores, y adicionalmente los siguientes trabajos:</p> <p>REMOLCADOR ACAJUTLA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reemplazar un gobernador, ajustar R.P.M. y ajustar full setting de motor de estribor

PROCESO	AÑO	MONTO	No. REQUISICIÓN	ALCANCE
CONTRATACIÓN DIRECTA CEPA CD-04/2017 "Servicios de mantenimiento preventivo a los motores principales, auxiliares, generadores y de bomba contra incendio, instalados en los remolcadores Acajutla, e Izalco, y a los motores principales del remolcador Cuscatlán del Puerto de Acajutla	2017	\$278,371.80 más IVA	Requisición para los 3 Remolcadores, No. 483/2017, Valor \$290,000.00	<p>Se programó Mantenimiento básico 1,000 horas a los 3 Remolcadores, y adicionalmente los siguientes trabajos:</p> <p>REMOLCADOR ACAJUTLA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reemplazar líneas del sistema de enfriamiento ▪ Reemplazo de indicadores y medidores ▪ Reemplazo de boquillas y a los tanques de expansión. ▪ Suministro y sustitución de los 24 inyectores de los motores principales ▪ Suministro y sustitución de 8 inyectores de las plantas de emergencia. ▪ Suministro y sustitución de 4 inyectores del motor de la bomba contra incendio. <p>REMOLCADOR IZALCO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reemplazar sensores de velocidad de dos motores ▪ Reemplazar de indicadores de presión de aceite y temperatura. ▪ Revisión y reparación de sistema eléctrico ▪ Suministro y sustitución de los 24 inyectores de los motores principales ▪ Suministro y sustitución de 8 inyectores de las plantas de emergencia. ▪ Suministro y sustitución de 4 inyectores del motor de la bomba contra incendio. <p>Debido a desperfecto que sufrió el remolcador Acajutla previo al inicio de la prestación de los servicios, no fue posible proporcionar los servicios incluidos en el proceso, y se procedió a la caducidad del Contrato.</p>
CONTRATACIÓN DIRECTA CEPA CD-06/2018 "Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los motores principales, auxiliares, generadores eléctricos y de bomba contra incendio, instalados en los remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán del Puerto de Acajutla	2018	US \$934,861.51 (incluye 2 Ordenes de Cambio)	Requisición para las 3 Requisiciones de Compras No. 114/2018, por un valor de US \$900,000.00.	<p>Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo a 12 motores Caterpillar, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Remolcador Acajutla: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantenimiento mayor (overhaul) a dos motores principales, marca Caterpillar, modelo 3512 ▪ Mantenimiento mayor (overhaul) a dos motores auxiliares, marca Caterpillar, modelo 3304. ▪ Mantnto menor a un motor Caterpillar, modelo 3304 de la Bomba Contra Incendio. 2- Remolcador Izalco: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantenimiento mayor (overhaul) a dos motores principales, marca Caterpillar, modelo 3512 ▪ Mantenimiento mayor (overhaul) a dos motores auxiliares, marca Caterpillar, modelo 3304. ▪ Mantenimiento menor a un motor Caterpillar, modelo 3304 de la Bomba Contra Incendio. 3- Remolcador Cuscatlán: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantenimiento mayor (overhaul) a dos motores principales, marca Caterpillar, modelo 3512. <p>El contratista suministrará los repuestos e insumos necesarios para la prestación de estos servicios.</p>

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3070, de fecha 10 de septiembre de 2020, Junta Directiva emitió Resolución Razonada para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-08/2020, “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Motores Principales Instalados en los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, y a los Motores Auxiliares y de Bomba Contra Incendio de los Remolcadores Acajutla e Izalco, Propiedad del Puerto de Acajutla”, con la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., representante exclusivo de la marca Caterpillar en El Salvador.

II. OBJETIVO

Autorizar la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-08/2020, “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Motores Principales Instalados en los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, y a los Motores Auxiliares y de Bomba Contra Incendio de los Remolcadores Acajutla e Izalco, Propiedad del Puerto de Acajutla”, con la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., representante exclusivo de la marca Caterpillar en El Salvador, y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En vista que los Remolcadores del Puerto, son utilizados para realizar los atraques y desatraques de todos los buques que recalán al Puerto, los mismos se vuelven imprescindibles para las operaciones portuarias, siendo necesario que estos se mantengan en condiciones operativas óptimas, de tal manera de mantener la operatividad del Puerto y por consiguiente el flujo de importaciones y exportaciones de nuestro país.

En este sentido, para el presente año, considerando que ya los motores de los remolcadores están alcanzando las 1,000 horas de operación, después de que el Puerto les realizara el cambio de aceite, se requiere la realización de los trabajos de Mantenimientos preventivos y correctivos menores, correspondientes a las 1,000 horas de operación, de tal manera de evitar que se presenten fallas mayores que pongan en riesgo la operatividad de los remolcadores y además prolongar la vida operativa de los mismos.

Mediante memorando GOC-546/2020, de fecha 17 de julio de 2020, la Gerencia General, autorizó la incorporación de este proceso a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC 2020).

El alcance de los servicios requeridos por Remolcador y los montos establecidos en el estudio de mercado realizado, son los siguientes:

MOTORES		REMOLCADORES					
		ACAJUTLA		IZALCO		CUSCATLAN	
		TIPO MANTENIMIENTO REQUERIDO	MONTO OFERTADO	TIPO MANTENIMIENTO	MONTO OFERTADO	TIPO MANTENIMIENTO	MONTO OFERTADO
PRINCIPALES	BABOR	PREVENTIVO Y CORRECTIVO	\$ 59,022.80	PREVENTIVO Y CORRECTIVO	\$ 106,950.24	1,000 HORAS	\$45,582.28
	ESTRIBOR						
AUXILIARES		PREVENTIVO	\$ 22,155.79	PREVENTIVO	\$ 22,019.66		
BOMBA CONTRA INCENDIO		1,000 HORAS		1,000 HORAS			
SUBTOTAL			\$81,178.59		\$128,969.90		\$45,582.28
OFERTADO TOTAL		\$ 255,730.77					

El Art. 71 de la LACAP, establece “*Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta*”.

El Art. 72 de la LACAP, establece que la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: literal c) “*Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública*”.

En el presente caso y por las razones antes expuestas, la Contratación Directa se respalda en el hecho que, en razón de la naturaleza del equipo y siendo marca CATERPILLAR, los servicios de mantenimiento deben ser proporcionados por un proveedor debidamente autorizado por el fabricante, por lo que al ser la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., el representante exclusivo, se cumple con lo establecido en la LACAP y su Reglamento, para la Contratación Directa con Proveedor Único.

Por lo antes expuesto, el Gerente del Puerto de Acajutla, mediante memorando GOC-549/2020, y requisición de compra N° 299/2020, por un monto total de US \$290,165.12 IVA incluido, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Motores Principales Instalados en los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, y a los Motores Auxiliares y de Bomba Contra Incendio de los Remolcadores Acajutla e Izalco, Propiedad del Puerto de Acajutla, de acuerdo a lo establecido en el Art. 40 literal c) de la LACAP, con la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., por ser el representante exclusivo de la marca Caterpillar en El Salvador.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal c), 71 y 72 literal c), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículos 41 y 67 de su Reglamento.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-08/2020 “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Motores Principales Instalados en los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, y a los Motores Auxiliares y de Bomba Contra Incendio de los Remolcadores Acajutla e Izalco,

Propiedad del Puerto de Acajutla”, con la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., representante exclusivo de la marca Caterpillar en El Salvador, y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Autorizar promover la Contratación Directa Con Proveedor Único CEPA CD-08/2020, “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Motores Principales Instalados en los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, y a los Motores Auxiliares y de Bomba Contra Incendio de los Remolcadores Acajutla e Izalco, Propiedad del Puerto de Acajutla”, con la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., representante exclusivo de la marca Caterpillar en El Salvador, y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la Modificativa N° 2 al contrato suscrito con la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-16/2018, “Modernización e Integración de los Sistemas de Seguridad Electrónica, para el Nuevo Centro de Operaciones de Seguridad (COS) y para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar el plazo de instalación en ciento setenta y cinco (175) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de un mil seis (1006) días calendario, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

=====

NOVENO:**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2927, de fecha 22 de mayo de 2018, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-16/2018, “Modernización e Integración de los Sistemas de Seguridad Electrónica, para el Nuevo Centro de Operaciones de Seguridad (COS) y para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de la siguiente manera: el Lote 1 a UDP COMUNICACIONES GLOBALES, por un monto de US \$399,550.00 sin incluir IVA, Lote 2 por un monto de US \$115,388.07 sin incluir IVA y el Lote 4 por un monto de US \$24,577.01 sin incluir IVA, a la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Lote 3, por un monto de US \$41,618.00 sin incluir IVA y el Lote 5 por un monto de US \$469,480.95 sin incluir IVA, a la sociedad TELESIS, S.A. de C.V.

En relación al Lote 5, SECCIÓN “A” SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONEXIÓN DE 250 CAMARAS IP y SECCIÓN “B” SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONEXIÓN DE 150 CAMARAS IP, adjudicado a la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V, el contrato fue suscrito el 25 de junio de 2018, el cual tiene un plazo de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (495) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida para la Orden de Inicio, compuesto de la siguiente manera:

Actividad	Plazo máximos días calendario
Instalación del suministro para las cinco salas del AIES-MOARG	365 DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
Instalación una vez estén habilitados los espacios	60 DÍAS CALENDARIO
Elaboración de Acta de Recepción Provisional	Hasta 10 DÍAS CALENDARIO posteriores a la recepción e instalación del suministro para elaborar el Acta correspondiente
Revisión del Suministro e instalación por parte de CEPA	Hasta 30 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional del suministro e instalación.
Plazo de Subsanaciones	Hasta 30 DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación del requerimiento de subsanación.

La Orden de Inicio se estableció para el 3 de julio de 2018.

El monto adjudicado de US \$469,480.95 sin IVA, se divide en dos Secciones de la siguiente manera:

Lote 5	
SECCIONES	MONTO CONTRATADO US \$ SIN IVA
SECCIÓN "A"	298,513.20
SECCIÓN "B"	170,967.75
TOTAL US \$ SIN IVA	469,480.95

Siendo los equipos correspondientes a la SECCIÓN "B" (150 cámaras IP), los que serán instalados en la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros que es la única Sección que actualmente se encuentra en ejecución.

Mediante el Punto Vigésimosegundo del Acta número 3010, de fecha 22 de julio de 2019, Junta Directiva autorizó la Modificativa N°1 al contrato suscrito con la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-16/2018, "Modernización e Integración de los Sistemas de Seguridad Electrónica, para el Nuevo Centro de Operaciones de Seguridad (COS) y para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", en el sentido de prorrogar el plazo de instalación en trescientos treinta y seis (336) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de ochocientos treinta y uno (831) días calendario, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

II. OBJETIVO

Autorizar la Modificativa N°2 al contrato suscrito con la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-16/2018, "Modernización e Integración de los Sistemas de Seguridad Electrónica, para el Nuevo Centro de Operaciones de Seguridad (COS) y para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en el sentido de prorrogar el plazo de instalación en ciento setenta y cinco (175) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de un mil seis (1006) días calendario, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando que la ejecución del LOTE 5 Sección B, de la Licitación Abierta CEPA LA-16/2018, "Modernización e Integración de los Sistemas de Seguridad Electrónica, para el Nuevo Centro de Operaciones de Seguridad (COS) y para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", depende directamente que los espacios en las nuevas instalaciones de las 5 Salas de espera estén habilitados, según el proyecto "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1";

Al respecto, se solicitó al administrador de contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1", definiera una fecha para iniciar los trabajos de instalación de las cámaras, respondiendo mediante

Memorándum DEMAIES 206/2020, de fecha 8 de septiembre de 2020, que propone como fecha para la instalación de cámaras, el 25 de noviembre de 2020, lo cual genera retrasos que no son imputables a la contratista.

El Administrador de Contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-16/2018, “Modernización e Integración de los Sistemas de Seguridad Electrónica, para el Nuevo Centro de Operaciones de Seguridad (COS) y para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, considerando la propuesta del Administrador de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, remitió nota de fecha 2 de junio de 2020, a la contratista TELESIS, S.A. DE C.V., indicándole:

“...según contrato, modificativa #1 y para el cumplimiento de los plazos contractuales, es necesario iniciar a partir del día 03 de junio del presente año, con la instalación de las 150 cámaras. Sin embargo, mediante memorando recibido este día por parte del Administrador de Contrato de la Ampliación de la Terminal de Pasajeros, se nos notifica que los espacios para la instalación de dichas cámaras aún no están habilitados debido a las condiciones sanitarias del país provocado por la pandemia del COVID-19, por lo que no es posible iniciar la fase de instalación en la fecha antes detallada.

Por lo antes expuesto, será necesario que por parte de TELESIS, S.A de C.V, se solicite al Administrador de Contrato de CEPA, una nueva prórroga del plazo de ejecución, basándose en las autorizaciones del Gobierno Central para la rehabilitación de las actividades laborales del país.”

Al respecto, mediante nota de fecha 3 de junio de 2020, la contratista TELESIS, S.A. DE C.V., estuvo de acuerdo en solicitar prórroga para la instalación de cámaras del LOTE 5.

Por lo anterior, el Administrador de Contrato, indica que es justificable la prórroga de 175 días calendario, para la instalación de las 150 cámaras de CCTV, correspondiente al Lote 5 Sección B de la Licitación Abierta CEPA LA-16/2018, quedando el plazo de la siguiente manera:

Fecha de Emisión de Orden de Inicio	Fecha de Finalización plazo máximo para la instalación	Plazos, contractuales	Nueva fecha de finalización, plazo contractual.
03 de Julio de 2018	23 de enero de 2021	Contrato Inicial = 495 días Primer Prorroga = 336 días Plazo Primer Prorroga = 831 días Con Segunda Prorroga = 175 días Plazo Segunda Prorroga = 1006 días	04 de abril de 2021

Por todo lo antes expuesto; en este caso, la modificación contractual obedece a retrasos no imputables al Contratista, por lo que aplica el Art. 86 de la LACAP que establece *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”*, por lo que el Administrador del Contrato recomienda aumentar el plazo contractual del proyecto.

Así mismo, el Art. 83- A Modificación de los Contratos de la LACAP establece: *La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.*

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Por todo lo antes expuesto, en este caso la modificación contractual, obedece a circunstancias imprevistas y comprobadas, las cuales han sido justificadas por la Contratista y verificadas por el Administrador de Contrato, quien estima procedente conceder la prórroga solicitada.

Mediante memorándum GSI-67/2020, de fecha 9 de septiembre de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI, gestionar la Modificativa N°2 al contrato suscrito con la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-16/2018 “Modernización e Integración de los Sistemas de Seguridad Electrónica, para el Nuevo Centro de Operaciones de Seguridad (COS) y para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar el plazo de instalación en ciento setenta y cinco (175) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de un mil seis (1006) días calendario, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 83-A y 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Cláusulas Séptima, “Prórroga en el tiempo de entrega del suministro e instalación”, “Cuarta”, “Modificativas del Contrato” y Quinta, Romano II “Plazo Contractual” del contrato respectivo.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador del Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar la Modificativa N°2 al contrato suscrito con la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-16/2018, “Modernización e Integración de los Sistemas de Seguridad Electrónica, para el Nuevo Centro de Operaciones de Seguridad (COS) y para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar el plazo de instalación en ciento setenta y cinco (175) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de un mil seis (1006) días calendario, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa N°2 al contrato suscrito con la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-16/2018, “Modernización e Integración de los Sistemas de Seguridad Electrónica, para el Nuevo Centro de Operaciones de Seguridad (COS) y para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar el plazo de instalación en ciento setenta y cinco (175) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de un mil seis (1006) días calendario, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificación del contrato correspondiente.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para que requiera al Contratista la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el nuevo plazo contractual, más sesenta (60) días adicionales a dicho plazo.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las doce horas con quince minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O’byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.